

1. Que toda persona que demuestre incapacidad económica para cubrirla, reciba asistencia efectiva en forma íntegra y gratuita, proporcionada o posibilitada por el Estado, en los casos que la ley señale o el Juez la apruebe;
2. Que toda persona o grupo que invoque la titularidad o representación de derechos colectivos o difusos, cuente con tutela procesal efectiva.

Artículo 151.- En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

### Capítulo IX Consejo Nacional de la Magistratura

Artículo 152.- El Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano autónomo encargado de la selección, nombramiento, promoción y régimen disciplinario de los jueces y fiscales, así como de declarar el cese de los mismos en caso no cumplan con mantener la conducta e idoneidad propias de sus funciones<sup>13</sup>.

Artículo 153.- El Consejo Nacional de la Magistratura está integrado por nueve consejeros:

1. Un miembro elegido por los Jueces Supremos<sup>14</sup>;
2. Un miembro elegido por los Fiscales Supremos;
3. Un miembro elegido por y entre los integrantes del Colegio de Abogados del Lima<sup>15</sup>.
4. Un miembro elegido por y entre los integrantes de los restantes Colegios de Abogados del País<sup>16</sup>;
5. Un miembro elegido por y entre los integrantes de los otros Colegios Profesionales del país;
6. Un miembro elegido entre todos los profesores principales de las facultades de derecho de las universidades públicas del país. Sólo participarán en la votación las facultades que, a esa fecha, tengan por lo menos treinta años de funcionamiento; y,

<sup>13</sup> El doctor Luis Alberto Mena considera, con respecto a este artículo que debía entenderse que el Consejo Nacional de la Magistratura mantiene a su cargo el régimen disciplinario y no el régimen de control que estará a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) dentro del Poder Judicial y del Ministerio Público.

<sup>14</sup> El doctor Alcides Chamorro Balvín, considera que el artículo 153° se debe precisar que los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público que conforman el Consejo Nacional de la Magistratura deben ser titulares para evitar errores del pasado.

<sup>15</sup> El doctor Luis Alberto Mena propone, respecto al numeral 3 del artículo 153, que el representante de los abogados de Lima sea elegido por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima.

<sup>16</sup> El doctor Luis Alberto Mena propone, respecto al numeral 4 del artículo 152, que el representante de los abogados del Perú sea elegido por la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

7. Un miembro elegido entre todos los profesores principales de las facultades de derecho de las universidades privadas del país. Sólo participarán en la votación las facultades que, a esa fecha, tengan por lo menos treinta años de funcionamiento.
8. Un miembro representante del sector empresarial del país elegido por las dos instituciones más representativas del sector <sup>17</sup>.
9. Un miembro representante del sector laboral del país elegido por las dos instituciones más representativas del sector.

Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requieren los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Suprema, salvo lo previsto en el inciso 5) del artículo 143. Gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los Jueces de la Corte Suprema.

En su Ley Orgánica el Consejo Nacional de la Magistratura puede disponer la descentralización de sus funciones.

Artículo 154.- Compete al Consejo Nacional de la Magistratura:

1. Seleccionar y nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando éstos provengan de elección popular.
2. Promover al nivel inmediato superior a los jueces y fiscales que aprueben la evaluación o el concurso público de méritos.
3. Investigar en forma permanente la conducta funcional e idoneidad de los jueces y fiscales de todos los niveles y aplicarles las sanciones a que haya lugar, garantizándoles el debido proceso; y que las decisiones sean sustentadas en elementos objetivos <sup>18</sup>.
4. Extender y cancelar el título oficial correspondiente para los magistrados que designe.

---

<sup>17</sup> El doctor Luis Alberto Mena considera que deben excluirse a los representantes del sector empresarial y del sector laboral del país porque no forman parte del sistema nacional de justicia.

<sup>18</sup> El doctor Luis Alberto Mena propone que la investigación de la conducta funcional e idoneidad de los jueces y fiscales debe mantenerse en el ámbito de las propias instituciones.